

**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No. 2021-00301-00, DEMANDANTE:  
PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA**

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 14:55

Para: Gina Paola Rodriguez Gomez <grodrigg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Maria Quitora Veloza <aquitov@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yehimmi Nathalia Torresbeltran

<yetorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

50001233300020210030100

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2021 00301 00

M. DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: PROCURADURÍA REGIONAL DEL VICHADA ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS

El doctor Gustavo Russi Suárez, apoderado de La Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, allega contestación de la demanda, poder y anexos

---

**De:** Notificaciones Villavicencio <Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de octubre de 2021 2:25 p. m.

**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Proc. II Judicial Administrativa 49

<procjudadm49@procuraduria.gov.co>; abermudezp@procuraduria.gov.co <abermudezp@procuraduria.gov.co>;

vichada@defensoria.gov.co <vichada@defensoria.gov.co>; MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>;

buzonjudicial@uspec.gov.co <buzonjudicial@uspec.gov.co>; notificacionjudicial@vichada.gov.co

<notificacionjudicial@vichada.gov.co>; juridica@cumaribo-vichada.gov.co <juridica@cumaribo-vichada.gov.co>;

notificacionesjudiciales@laprimavera-vichada.gov.co <notificacionesjudiciales@laprimavera-vichada.gov.co>;

notificaciones@santarosalia-vichada.gov.co <notificaciones@santarosalia-vichada.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No. 2021-00301-00, DEMANDANTE: PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA

Buenas tardes.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, me permito remitir por este medio contestación de la demanda, a fin de que obre dentro del proceso indicado en el asunto de este mensaje.

Asimismo me permito enviar en formato pdf el correo mediante el cual me fue transmitido el mandato para actuar en este juicio, a fin de allegar al expediente la trazabilidad del mensaje de datos del 30 de septiembre de 2021 a las 16:04 horas, mediante el cual la Doctora Jammy Maryory Castañeda Martinez, encargada del trámite administrativo de los poderes judiciales en mi oficina de la ciudad de Bogotá, remitió desde su correo institucional a la secretaria de esta Sede del Grupo Contencioso Constitucional el poder otorgado por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, dándose cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto 806 de 2020.

De manera simultánea se envía este escrito al correo electrónico de notificaciones suministrado por la parte actora en el escrito de demanda, a los demás sujetos procesales y al buzón de la señora Agente del Ministerio Público .

Cordialmente,

Gustavo Russi Suárez  
Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales



HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Villavicencio (Meta)  
E.S.D.

REF: Proceso No. 500012333000-2021-00301-00  
Actor: PROCURADURÍA REGIONAL DEL VICHADA  
Acción: ACCIÓN POPULAR

**Gustavo Russi Suárez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'521.955 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 77.649 del C.S.J., obrando en condición de apoderado especial de La Nación Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional dentro del juicio de la referencia, de conformidad con el poder especial otorgado por el señor Director de Asuntos Legales y estando dentro del término previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS Y OMISIONES

A pesar de que de manera acertada el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 10 de agosto de 2021 le ordenó al demandante que: *“... deberá aclarar tanto los hechos, actos, acciones u omisiones, como las pretensiones, frente a cada uno de los demandados, exponiendo concretamente las actividades que considera de cada uno resultan atentatorias de cada uno de los derechos colectivos invocados, así como la pretensión correlativa.”*, cuestión que de manera deliberada el actor omitió en el escrito allegado el 12 de agosto siguiente, en el que hace una transcripción de los aspectos narrados de manera general en su escrito inicial, con lo que se impide ejercer de manera adecuada el derecho de defensa y contradicción de las entidades demandadas, se procederá a contestar de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta que en la totalidad de los hechos manifestados en el escrito del 12 de agosto de 2021 mediante el cual el actor popular pretendió subsanar la demanda, no existe asomo alguno de responsabilidad por acción u omisión del Ministerio de Defensa Nacional, o se haga alguna mención directa o indirecta a las funciones de la entidad que represento, manifiesto que deberán ser demostrados por el señor Álvaro Ricardo Bermúdez Picón, en calidad de Procurador Regional del Vichada, por lo que me atengo a lo que se pruebe en el juicio.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas, en cuanto a la vinculación del Ministerio de Defensa Nacional a esta acción popular, por carecer completamente de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que en la supuesta vulneración de derechos colectivos mencionados genéricamente en el escrito de demanda, no participa de ninguna manera, ni por acción ni por omisión, no obstante que se intente su vinculación dentro del presente asunto.

Cabe resaltar el esfuerzo de la administración de justicia al brindarle la oportunidad al actor para que subsanara su demanda, en virtud del auto del 10 de agosto de 2021 en el que le indicó claramente que frente a las pretensiones debía exponer concretamente las actividades que considera de cada uno de los convocados, lo cual constituyera una conducta atentatoria de los derechos colectivos invocados, así como la pretensión correlativa. La omisión del actor de obedecer esta orden es evidente y es así como el auto del 8 de septiembre pasado plantea de manera expresa la salvedad por la que en últimas da trámite a esta acción.

### **RAZONES DE LA DEFENSA**

El artículo 2º, inciso segundo de la Ley 472 de 1998, al desarrollar el artículo 88 de la Constitución Política, dispone que las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible; y al tenor del artículo 9º de la misma disposición, esas acciones proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que los supuestos sustanciales para que proceda la acción popular son los siguientes:

- a. Una acción u omisión de la parte demandada,
- b. Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es un modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y,
- c. La relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses; dichos supuestos deben ser demostrados de manera idónea en el proceso respectivo.

Sobre esta acción constitucional, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 144 prevé:

*“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

*Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.*

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (resaltado del suscrito)*

Con base en el análisis del material probatorio que acompaña la notificación electrónica y el traslado de esta demanda, es claro concluir que no existe ninguna evidencia que permita comprobar la presencia de cualquier clase de mención o participación del Ministerio de Defensa Nacional en la tarea de administración y control de los centros de reclusión del país y, en especial, del departamento del Vichada.

Adicional a lo anterior, se deberá verificar si las cuestiones reclamadas en la presente demanda de acción popular ya han sido desatadas por la administración de justicia a través de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional, que han declarado el estado de cosas inconstitucional respecto de los sucesos descritos por el procurador regional del Vichada, con lo cual el trámite a emprender deberá ser adecuado al acatamiento de las acciones de tutela proferidas y el incidente de desacato propio de ese trámite.

De otra parte, el artículo 5º del Decreto 1512 de agosto 11 de 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones, consagra las funciones de este Ministerio en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 5º. Funciones del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional tendrá, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:*

*1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.*

*2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.*

*3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo*

*económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos.”*

A su turno, el artículo 15 de la Ley 65 de 1993, Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, modificada por el artículo 7 de la Ley 1709 de 2014, dispone que

*“El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema.*

*El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicionen y complementen.”*

De la lectura de estas normas emerge que la política carcelaria y la situación de los establecimientos penitenciales mencionados por el actor popular, escapan por completo de la órbita funcional de la Entidad que represento, por lo que carece de legitimación como a continuación se expondrá.

## **MEDIOS DE EXCEPCIÓN**

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Teniendo en cuenta todo lo antes planteado, resulta evidente, pues así lo ha establecido el H. Consejo de Estado, que la ausencia de imputación de responsabilidad en la omisión o acción que vulnera o afecta un derecho o interés colectivo, supone automáticamente la imposibilidad de acceder a las pretensiones de la demanda popular, por ausencia de legitimación pasiva.

Sobre estos aspectos, ha expuesto el Consejo de Estado lo siguiente:

*“Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de la decisión. La legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. La legitimación pasiva le pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona que conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare al relación jurídica sustancial objeto de la demanda. **Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio de fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.** (Resaltado del suscrito) (Radicación No. 25000-23-25-000-2002-02788-01 (AP), actor: CORPORACIÓN DE RESIDENTES DEL BARRIO CHICO NORTE SANTA BIBIANA, demandado DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y OTROS)*

Sustenta este medio de excepción el hecho de que el Ministerio de Defensa Nacional carece por completo de cualquier injerencia en el asunto que refiere la presente demanda, el cual de conformidad con las disposiciones antes transcritas, eventualmente corresponde a otras autoridades.

En ninguno de los hechos narrados en la demanda o en los copiados en el memorial de subsanación, se alude al Ministerio de Defensa Nacional ni se expone reproche alguno de la gestión de esta cartera.

Por ende, es factible dictar sentencia anticipada parcial a fin de excluir del presente trámite a la entidad que represento.

#### INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Sobre los requisitos de la demanda en la acción popular, el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 dispone lo siguiente:

*“Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:*

*a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*

*b) **La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;***

*c) La enunciación de las pretensiones;*

*d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*

*e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*

*f) Las direcciones para notificaciones;*

*g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*

*La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”*

En consideración a la falta de cumplimiento a cabalidad de estas exigencias normativas por parte del actor popular, el Tribunal Administrativo del Meta dispuso en la providencia del 10 de agosto de 2021, que:

*“En atención a que en la demanda el actor popular menciona que las deficiencias descritas en la demanda generan un “estado de cosas inconstitucionales”, y además, en sus fundamentos de derecho cita la Sentencia T-153 de 1998, por medio de la cual la Corte Constitucional declaró por primera vez el estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, así como las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y el Auto 121 de 2018 de la Alta Corporación, decisiones que es evidente abordan y dictan órdenes sobre la problemática en el sector penitenciario y carcelario de todo el país, incluido el Vichada; de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, deberá aclarar tanto los hechos, actos, acciones u omisiones, como las pretensiones, frente a cada uno de los demandados, exponiendo concretamente las actividades que considera de cada uno*

*resultan atentatorias de cada uno de los derechos colectivos invocados, así como la pretensión correlativa.*

*Asimismo, deberá expresar claramente en sus fundamentos jurídicos la razón por la cual las decisiones de la Corte Constitucional no conllevan o no inciden en la protección de los derechos que busca proteger con su demanda, y por ende presenta una acción popular.*

*Lo anterior, a efectos de delimitar el objeto perseguido con la presente demanda, dado que ya existen decisiones judiciales de la máxima autoridad Constitucional en el país que abordan la misma problemática y además, garantizar en debida forma el derecho de contradicción y defensa de las entidades demandadas.”*

No obstante, el accionante en el documento remitido por correo electrónico del 12 de agosto siguiente, al subsanar las deficiencias expuestas en la providencia arriba referida, se declaró sorprendido por el requerimiento del despacho, reiteró de manera genérica su argumentación y criticó que: ***“...se solicitan aclaraciones y situaciones fácticas nuevas, que más parecen enmarcadas a poner trabas y requisitos al acceso a la justicia por esta procuraduría regional.”*** Por consiguiente, incumpliendo la determinación judicial, plasmó de manera reiterativa la misma situación fáctica que fue objeto de crítica en el auto inadmisorio y no aclaró los hechos, actos, acciones, omisiones y la solicitud de sus pretensiones frente a cada uno de los demandados.

En esas condiciones, considero que la demanda ha debido ser rechazada pues adolece de las formalidades de obligatorio acatamiento por quienes acuden a la administración de justicia, máxime en este caso en el que el demandante es una autoridad y ello no lo exime del cumplimiento de las normas propias del trámite que esta promoviendo.

Si bien es cierto la carta política es precisa en determinar que el derecho sustancial tiene prevalencia sobre las formas, es una premisa que no opera de manera absoluta cuando se trata de aspectos fundamentales del ejercicio del derecho de acción y el lleno de los presupuestos procesales.

Por ende, se impone que el Tribunal Administrativo del Meta declare probada esta excepción.

ANEXOS

Me permito aportar copia de la Resolución No. 8615 de 2012, en virtud de la cual se delega al Director de Asuntos Legales la facultad de notificarse y constituir apoderado en juicios como el presente. Igualmente allego el poder para actuar conferido por el mencionado Director, el cual me fue comunicado conforme con el correo electrónico que en formato pdf, adjunto al mensaje.

### NOTIFICACIONES

La parte demandante y su Apoderado, en las direcciones que aparecen en el libelo incoatorio. El suscrito, en las instalaciones del Comando de la Cuarta División del Ejército Nacional con sede en el cantón Militar de Apiay, vía a Puerto López, correo electrónico [notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co.](mailto:notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co), buzón al cual solicito se sirvan por secretaria comunicar todas las actuaciones procesales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A..

Atentamente,



GUSTAVO RUSSI SUAREZ  
Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales



la seguridad  
es de todos

Mindefensa

Señor (a)  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
VILLAVICENCIO  
E S D

PROCESO N° 50001233300020210030100  
ACTOR: PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA  
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0371 del 1° de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79521955 de BOGOTÁ y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 77649 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**  
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:

**GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ**  
C. C. 79521955  
T. P. 77649 del C. S. J.  
CELULAR: 3008094467  
Gustavo.Russi@mindefensa.gov.co  
Gusruss@gmail.com

**Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional**

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
www.mindefensa.gov.co  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 DE

01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

RESUELVE

**ARTICULO 1.** Nombrar al Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

**ARTICULO 2.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO 3.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. 01 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

  
 DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

Vo. Bo. Secretario General  
 Vo. Bo. Directora Administrativa  
 Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano  
 Proyecto PD Sashenka Pinedo

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

### ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0023-21

FECHA

1 de Marzo de 2021

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, quien reasume la facultad para la presente posesión, el Doctor **JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **93.402.253**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18** de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Resolución No. 0371 del 1 de marzo de 2021.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

  
Firma del Posesionado

  
**DIEGO ANDRES MOLANO APONTE**  
Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 65 4 9 DE 2019  
( 09 DIC 2019 )

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0359 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, del Despacho ASD30, SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenecen o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le correspondían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30, SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La ASD30, SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a partir de la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bogotá, D. C., 09 DIC 2019

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ

No. 86, Dirección Administrativa (E)  
No. 86, Coordinación General de Talento Humano  
Teléfono: 501.55.00.00 Extensión: 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO M 5 3 5 DE 2017  
( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3 y 61 del Decreto de la Ley 489 de 1998, artículo 75 del Decreto 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1059 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispone que los entes y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por sus funcionarios del nivel directivo que se designen y cumpla las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 271 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1059 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó el referenciado con los Comités de Conciliación, estableciendo los reglas de su respectiva y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 422 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4491 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 440 de 2001, Decreto 1059 de 2015 y la Dirección Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1059 de 2015 y 1167 de 2016 y existir representación de cada una de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional están conformados por el funcionario que se relaciona a continuación, quienes serán miembros permanentes en sus respectivos ámbitos.

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ

Continuación de la Resolución. Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la sección de mediación, se delega la facultad de emitir resoluciones para conciliar y se actúan otras disposiciones.

**1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional**

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señala el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sermones y conciliaciones en la Gerencia General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Comandante del Grupo Comandos Operacionales o el Comandante del Grupo de Procesos al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta a la Comisión de Conciliación y Defensa Judicial.
- 1.9 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

**2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional**

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Comandante en Jefe del Grupo de Sermones en la Policía Nacional, quien lo preside.
- 2.4 El Comandante en Jefe del Grupo de Sermones en la Policía Nacional, cuando se someta a la Comisión de Conciliación y Defensa Judicial.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrida esta con derecho a voto por representantes que por su calidad jurídica y funcional deben asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la parte demandante o demandada, el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Verbales de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sermones y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del dolo antijudicial.
- 2. Dirigir las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
- 3. Estudiar y adelantar los procesos que cursan o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional para el fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos, en los tipos de dolo por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las defensas, las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices fundamentales para la atención de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, en perjuicio de la Entidad y decidir en cada caso en concreto.
- 5. Poliarquizar en cada caso, los procedimientos o imputaciones de la conciliación y señalar la posición individual en los procedimientos de conciliación, en el momento en que se someta a la conciliación las partes, jurisdiccionales o no, con el fin de garantizar la imparcialidad y la equidad en el proceso de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, en aquellos casos donde exista identidad de sujetos con la jurisdicción intercedida.

Continuación de la Resolución. Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de emitir resoluciones para conciliar y se actúan otras disposiciones.

- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, en el momento en que se someta a la conciliación, para determinar si la acción de repetición es procedente y, en caso afirmativo, emitir las recomendaciones que permitan al Administrador de los recursos humanos de la Entidad, adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición de la conducta que dio origen a la acción de repetición.
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar los funcionarios que apoyarán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
- 10. Solicitar al Grupo Comandos Operacionales del Ministerio de Defensa Nacional y dependencias que haya sus veces en la Policía Nacional, un informe de los hechos que motivaron la acción de repetición, para efectos de evaluar la posición y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometen la responsabilidad de la Nación, Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
- 11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 3.** SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Los acuerdos adoptados en las (3) de sus reuniones permanentes y adoptados las decisiones por mayoría simple, se dictarán durante la acción de repetición.

**ARTÍCULO 4.** El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Elaborar los actos de cada sesión del comité. El acto deberá estar debidamente elaborado y firmado por el secretario técnico y el presidente del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión.
- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
- 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada ses (6) meses.
- 4. Proponer y someter a consideración del comité la reformación que este requiera para la ejecución de los actos de práctica de prevención del dolo antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
- 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo penal y al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo civil, de las acciones de conciliación y de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición.
- 6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el comité de conciliación de conciliar o no con el fin de garantizar el cumplimiento de la acción de repetición y el cumplimiento de las obligaciones de conciliación o de arbitraje, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 170 del Código de Procedimiento Penal, respectivamente.
- 7. Las demás que le sean delegadas por el comité.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de reposición, se delega la facultad de consultar apoderados para conciliar y se dicen otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 3.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los siguientes actos: a) determinar la procedencia de la acción de reposición, para ello, el Orientador del caso, una vez oprimido el papel labral del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito sujeta por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión definitiva de iniciar o no el proceso de reposición, en el evento de no ser procedente, dentro del mismo término, deberá emitir resolución, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones consagradas en este artículo.

**ARTÍCULO 6.** Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que se encuentre en el momento de la conciliación, los antecedentes necesarios para presentar la acción de reposición al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de reposición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de reposición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la evidencia de conciliación, las sumas conculcadas y el ahorro patrimonial lograda con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar todas las circunstancias a la secretaria técnica del Comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de consultar apoderados especiales para asistir a las diligencias preprocesales o judiciales de conciliación, para asistir a los apoderados que se surten al tenor de los artículos 10 y 11 de la Ley 1448 de 2011, en el evento de que no se encuentren en el momento de la conciliación preprocesal o judicial en nombre de la Nación— Ministerio de Defensa Nacional— Comando General de las Fuerzas Armadas, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de reposición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para comparecer de la conciliación preprocesal o judicial y para iniciar procesos de reposición previa autorización y asentamientos del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

SECRETARÍA DE DEFENSA	SECRETARÍA DE DEFENSA
Asesoría	Asesoría

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de reposición, se delega la facultad de consultar apoderados para conciliar y se dicen otras disposiciones".

Bogotá	Asesor	Comandante Departamento de Policía Arauca
Barranquilla	Baranquilla	Comandante Policía Metropolitana Barranquilla
Bucaramanga	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana Bucaramanga
Cali	Cali	Comandante Policía Metropolitana Cali
Cúcuta	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana Cúcuta
Medellín	Medellín	Comandante Policía Metropolitana Medellín
Montería	Montería	Comandante Policía Metropolitana Montería
Neque	Neque	Comandante Policía Metropolitana Neque
Palmira	Palmira	Comandante Policía Metropolitana Palmira
Soledad	Soledad	Comandante Policía Metropolitana Soledad
Tuluá	Tuluá	Comandante Policía Metropolitana Tuluá
Valledupar	Valledupar	Comandante Policía Metropolitana Valledupar
Yopal	Yopal	Comandante Policía Metropolitana Yopal
Zarzal	Zarzal	Comandante Policía Metropolitana Zarzal
Armenia	Armenia	Comandante Policía Metropolitana Armenia
Cartago	Cartago	Comandante Policía Metropolitana Cartago
Chicó	Chicó	Comandante Policía Metropolitana Chicó
Envigado	Envigado	Comandante Policía Metropolitana Envigado
Floridablanca	Floridablanca	Comandante Policía Metropolitana Floridablanca
Guacarí	Guacarí	Comandante Policía Metropolitana Guacarí
Guaviare	Guaviare	Comandante Policía Metropolitana Guaviare
Ipiales	Ipiales	Comandante Policía Metropolitana Ipiales
Magdalena	Magdalena	Comandante Policía Metropolitana Magdalena
Manizales	Manizales	Comandante Policía Metropolitana Manizales
Medellín	Medellín	Comandante Policía Metropolitana Medellín
Montería	Montería	Comandante Policía Metropolitana Montería
Neque	Neque	Comandante Policía Metropolitana Neque
Palmira	Palmira	Comandante Policía Metropolitana Palmira
Soledad	Soledad	Comandante Policía Metropolitana Soledad
Tuluá	Tuluá	Comandante Policía Metropolitana Tuluá
Valledupar	Valledupar	Comandante Policía Metropolitana Valledupar
Yopal	Yopal	Comandante Policía Metropolitana Yopal
Zarzal	Zarzal	Comandante Policía Metropolitana Zarzal



Continuacion de la Resolucion "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nacion - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nacion - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificar y constituir apoderados, en algunos servidores publicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economia y celeridad en la gestion litigiosa.

Que el articulo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACION. Las entidades publicas, los particulares que cumplan funciones publicas y los bienes sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podran obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad organo u organismo estatal estara representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nacion, Contralor General de la Republica o Fiscal General de la Nacion o por la persona de mayor jerarquia en la entidad que expida el acto o produzca el hecho.

El Presidente del Senado representara a la Nacion en cuanto se relacione con la Rama Legislativa, y el Director Ejecutivo de Administracion Judicial la representara en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalia General de la Nacion.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representacion de las entidades publicas la tendran el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expida el acto.

En materia contencional, la representacion la ejercera el servidor publico de mayor jerarquia de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del articulo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la Republica en nombre de la Nacion, la representacion de esta se ejercera por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica.

Las entidades y organos que conforman el sector central de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales, y los organismos de control del nivel territorial, la representacion judicial correspondera al respectivo personal o contralor."

Adicionalmente al articulo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

DERECHO DE POSTULACION. Quienes comparezcan al proceso deberan hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervencion directa.

Los abogados vinculados a las entidades publicas pueden representaras en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegacion general o particular elecuada en acto administrativo."

Continuacion de la Resolucion "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nacion - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del articulo 64 del Codigo de Procedimiento Civil, la Nacion y demas Entidades de Derecho Publico, podran constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razon de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias analogas.

R E S U E L V E  
CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTION GENERAL

ARTICULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que causen contra la Nacion - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados de primera instancia y de segundo grado de la nacional en contra de la Nacion - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los terminos y para los efectos del articulo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2010 y demas normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los temas tendientes a la recuperacion de la cartera por cobro cedido, o realizadas directamente, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las quejas de policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o inicarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir en las entidades de la entidad, haciendo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones publicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012**  
24 DIC. 2012  
HOJA No. 4

Comandante de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensas judiciales en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Ciudad de Bogotá	Departamento	Delegatario
Despacho Judicial		
Comercioso		
Administrativo		
Mesabim	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arasca	Arasca	Comandante Brigada Decécho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No. 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Urupe	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fuzil de Infantería de Marina No. 2
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No. 3 Batalla de Palace
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Floresta	Cauca	Comandante Decima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Pasayan	Córdoba	Comandante Batallón de Infantería No. 7 "José Hilario López"
Montería	Casare	Comandante Decima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casare	Comandante Decima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No. 12 Alfonso Berrío
Riohacha	Nariño	Comandante Batallón de Infantería Mecanizada No. 6
Hulla	Nariño	Comandante Batallón de Infantería Mecanizada No. 8
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No. 26 del Ejército Nacional
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavieja	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No. 27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Noche de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizada No. 5 "General Héctor Berrío"
Palo	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Noche de Santander	Comandante Batallón de Infantería No. 13 García Rovira
Arima	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

**RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012**  
24 DIC. 2012  
HOJA No. 5

Comandante de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensas judiciales en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Perera	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Antonio Galán
Bucaramanga	Santander	Comandante Segundo División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Vireno	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Siracop	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Itaque	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fuzil de Infantería de Marina No. 20
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquira-Facatativa-Girardot	Quindío	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

**PARÁGRAFO.** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Comerciales Administrativos del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.** Los delegatarios, relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones asignadas en los procesos judiciales en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARÁGRAFO.** En aquellas jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

**ARTÍCULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se surten ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

24 D.I.C. 2012  
RESOLUCION NÚMERO 8 6 1 5 DE 2012 HOJA No. 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

- El desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.
- La facultad para notificar de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.
  - La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer efectivos dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1095 de 2008 y demás normas concordantes.
  - La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estratos judiciales.
  - La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

**ARTICULO 5.** Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de la Defensa, Fuerza y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

- Corporación judicial que atendió la tutela
- Acto impugnado
- Causa de la Acción
- Resumen del fallo
- Decisión de impugnación, si ha hubiere.

**CAPITULO TERCERO**

**DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTICULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACION**

Las delegaciones efectuadas, a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

- La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
- El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeta a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

24 D.I.C. 2012  
RESOLUCION NÚMERO 8 6 1 5 DE 2012 HOJA No. 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

- lignosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
- Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
  - La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a modo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
  - Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.
  - La delegación extirpa de toda responsabilidad al delegante, y será su plena y exclusiva responsabilidad por el desarrollo de las funciones que se le han delegado en el artículo 211 del Código de Procedimiento Judicial. El delegante puede en cualquier tiempo resumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
  - El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
  - El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
  - El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
  - El delegatario deberá cumplir las ordenaciones generales dadas por el delegante.
  - Los delegatarios, en el momento de ser designados para el desempeño.
  - Los delegatarios, adultos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 1111 de 1986.
  - En virtud del principio de comunidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las resigne.
  - Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1995.
  - Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

**ARTICULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de adogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prescnda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prescndas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre.

24 DIC. 2012  
RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL.** El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán remitir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO.** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO.** Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

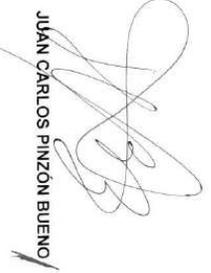
**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

  
JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

**De:** Vanessa Contencioso vannessacntenciosomdn@gmail.com   
**Asunto:** Fwd: poderes  
**Fecha:** 1 de octubre de 2021 a las 10:51 a. m.  
**Para:** Gustavo Russi gusrussi@gmail.com

VC



la seguridad  
es de todos

Mindefensa

Señor (a)  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
VILLAVICENCIO  
E S D

PROCESO N° 50001233300020210030100  
ACTOR: PROCURADURIA REGIONAL DEL VICHADA  
MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0371 del 1° de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79521955 de BOGOTA y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 77649 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

**JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN**  
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:

**GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ**  
C. C. 79521955  
T. P. 77649 del C. S. J.  
CELULAR: 3008094467  
Gustavo.Russi@mindefensa.gov.co  
Gusrussi@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

Carrera 54 No. 26-25 CAN  
www.mindefensa.gov.co  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

----- Forwarded message -----

De: **Vannessa Contencioso** <[vannessacontenciosomdn@gmail.com](mailto:vannessacontenciosomdn@gmail.com)>

Date: jue, 30 de sep. de 2021 a la(s) 16:55

Subject: Re: poderes

To: Jammy Marjory Castañeda Martínez <[Jammy.Castaneda@mindefensa.gov.co](mailto:Jammy.Castaneda@mindefensa.gov.co)>

GRACIAS.

El jue, 30 de sep. de 2021 a la(s) 16:04, Jammy Marjory Castañeda Martínez ([Jammy.Castaneda@mindefensa.gov.co](mailto:Jammy.Castaneda@mindefensa.gov.co)) escribió:

| Buenas tardes envio poderes